APENDICE

CNAE

(Clasificación nacional de actividades económicas por claves)

01. Producción agrícola.
02. Producción ganadera.
03. Servicios agrícolas y ganaderos.
04. Caza y repoblación cinegética.
05. Silvicultura.
06. Pesca.
11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
12. Extracción de petróleo y gas natural.
13. Refino de petróleo.
14. Extracción y transformación de materiales radiactivos.
15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
16. Captación, depuración y distribución de agua.
21. Extracción y preparación de minerales de agua.
22. Producción y primera transformación de metales.
23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos: turberas.
24. Industrias de productos minerales no metálicos.
25. Industria química.
31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).
32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.
35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
38. Construcción de otro material de transporte.
39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
41/42. Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco (1).
43. Industria textil.
44. Industria del cuero.
45. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel: artes gráficas y edición.
48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
49. Otras industrias manufactureras.
50. Construcción.
61. Comercio al por mayor.
62. Recuperación de productos.
63. Intermediarios del comercio.
64. Comercio al por menor.
65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje).
66. Hostelería.
67. Reparaciones.
71. Transporte por ferrocarril.
72. Otros transportes terrestres.
73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.
74. Transporte aéreo.
75. Actividades anexas a los transportes.
76. Comunicaciones.
81. Instituciones financieras.
82. Seguros.
83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.
84. Servicios prestados a las Empresas.
85. Alquiler de bienes muebles.
86. Alquiler de bienes inmuebles.
91. Administración Pública. Defensa Nacional y Seguridad Social.
92. Servicios de saneamiento de vías públicas, limpieza y similares.
93. Educación e investigación.
94. Sanidad y servicios veterinarios.
95. Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad.
96. Servicios recreativos y culturales.
97. Servicios personales.
98. Servicios domésticos.
99. Representaciones diplomáticas y Organismos Internacionales.

(1) Detalle de los sectores 41/42:

41. Fabricación de aceites y grasas. Sacrificio de ganado y conservas de carne. Industrias lácteas Fabricación de jugos y conservas vegetales. Fabricación de conservas de pescado. Fabricación naviera y productos de confitería.

42. Industrias del azúcar, de productos alimenticios para el ganado, de productos alimenticios diversos, de alcoholes etílicos, vinícolas y sidrerías, cervezas, aguas minerales, aguas gaseosas y bebidas analcohólicas y del tabaco.

4895 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1984, de la Dirección de Exportación, por la que se excluyen determinadas mercancías usadas o antiguas del sistema de exportación con exención de licencia.*

Por Resolución de la Dirección General de Exportación de 8 de febrero de 1983 se determinaba la relación de mercancías susceptibles de acogerse al sistema de exportación sin licencia. En algunos casos puede plantearse la exportación de algunas de estas mercancías en estado no nuevo, lo que a efectos del flujo habitual de exportación constituye supuesto excepcional y frecuentemente se aconseja cierto control. Por ello, esta Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer que, entre las mercancías incluidas en la relación de exentas aneja a la Resolución de 8 de febrero de 1983, requerirán licencia de exportación, en la que constará esta condición, las usadas o antiguas correspondientes a los capítulos:

Capítulo 58. Alfombras y tapices.
Capítulo 84. Calderas, máquinas y aparatos mecánicos.
Capítulo 85. Máquinas y aparatos eléctricos.
Capítulo 86. Vehículos y materiales para vías férreas.
Capítulo 87. Vehículos automóviles.
Capítulo 88. Navegación aérea.
Capítulo 91. Relojería.
Capítulo 92. Instrumentos de música.
Capítulo 94. Muebles.
Capítulo 98. Manufacturas diversas.

Esta disposición entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4896 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se aprueba la Norma tecnológica de la edificación NTE-RSC «Revestimientos de suelos. Continuos».*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973); Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.° Se aprueba la Norma tecnológica de la edificación NTE-RSC «Revestimiento de suelos. Continuos».

Art. 2.° En el ámbito de aplicación de la presente Norma se recoge parte del contenido de las Normas tecnológicas de la edificación NTE-RSC «Revestimientos de suelos. Terrazos», NTE-RSI «Revestimientos de suelos. Industriales» y NTE-RSP «Revestimientos de suelos. Piedras», aprobadas por Orden del Ministerio de la Vivienda de 27 de octubre de 1973, 8 de febrero de 1974 y 28 de octubre de 1976, respectivamente, y suprimidas en la nueva clasificación sistemática de Normas tecnológicas de la edificación, aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 4 de julio de 1983, habiéndose incorporado algunas de las sugerencias formuladas en su día a las citadas normas.

Art. 3.° La presente NTE regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 4.° A partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» esta Norma podrá ser utilizada a efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa de edificación.

Art. 5.° En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Art. 6.° Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.